I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital

5422 Orden de 30 de octubre de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se dictan instrucciones sobre concesión de permisos al personal de la Administración Pública Regional con motivo del próximo proceso electoral a celebrar el día 29 de noviembre de 2026.

Mediante Real Decreto 806/2026, de 5 de octubre (BOE n.º 248, de 6 de octubre), se procede a la disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y a la convocatoria de elecciones a ambas cámaras para el 29 de noviembre de 2026.

La proximidad del proceso electoral aconseja dictar una serie de instrucciones con el fin de aunar criterios y homogeneizar procedimientos sobre concesión de los permisos que pudieran solicitarse, que ya se encuentran regulados en los artículos 28.1, 72, 76.4 y 78.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General; en el artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales; en el artículo 48.j) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; en el artículo 75.1.d) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y en el artículo 47.1.f) del Convenio Colectivo de trabajo para personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 125, de 1 de junio de 2007).

Por todo ello, en virtud de las competencias atribuidas por la normativa regional vigente, la concesión de permisos con motivo de las próximas elecciones a celebrar el próximo 29 de noviembre de 2026, se realizará de acuerdo con las siguientes

Instrucciones:

Primera. Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación al personal empleado público al servicio de la Administración Pública Regional, incluido el personal docente de enseñanza no universitaria y el personal del Servicio Murciano de Salud.

Segunda. Permisos retribuidos derivados de la participación en una candidatura.

1. El personal al servicio de la Administración Pública Regional que se presente en una candidatura a las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado que tendrán lugar el día 29 de noviembre de 2026, podrá solicitar permiso por deber inexcusable para el cumplimiento de ese deber público, al amparo de lo previsto en el artículo 48.j) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico

del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; en el artículo 75.1.d) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y en el artículo 47.1.f) del Convenio Colectivo de trabajo para personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

2. La concesión del permiso conllevará la dispensa de la prestación del trabajo en la respectiva unidad administrativa, durante el periodo de duración de la campaña electoral, que abarcará de las cero horas del viernes 13 de noviembre de 2026 hasta las veinticuatro horas del viernes 27 de noviembre de 2026, teniendo derecho a las retribuciones que se viniesen percibiendo en el puesto de trabajo desempeñado.

3. El personal interesado deberá solicitar por escrito la concesión del permiso, correspondiendo su autorización a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería en la que preste servicios. En el caso de los Organismos Públicos correspondientes, dependientes de la Administración Regional, dicha autorización corresponderá al órgano que tenga atribuidas las competencias en materia de personal.

Tercera. Permisos retribuidos para el personal empleado público que ostente la Presidencia o las Vocalías de Mesas Electorales, Interventores/as o Apoderados/as.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28.1 y 78.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el personal al servicio de la Administración Pública Regional que ostente la Presidencia o las Vocalías de las Mesas Electorales y el que acredite su condición de Interventor/a, tendrá derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal, y, en todo caso, a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior a la celebración de los comicios.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 76.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, el personal que acredite su condición de Apoderado/a tendrá derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfruta en tal fecha del descanso semanal.

3. Si alguien del personal comprendido en los apartados anteriores de esta Instrucción hubiera de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la Administración Regional, a petición de la persona interesada, deberá cambiarle el turno a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

Cuarta. Permisos retribuidos para el personal empleado público que preste servicios el día de las elecciones.

1. Las distintas Consejerías y Organismos Públicos correspondientes dependientes de la Administración Regional adoptarán las medidas precisas para que el personal elector que preste sus servicios el día de las elecciones pueda disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho al voto, que serán retribuidas.

2. Cuando el servicio se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, el personal que, por realizar funciones lejos de su domicilio habitual o por concurrir otras circunstancias de las que se deriven dificultades para ejercer el derecho al voto el día de las elecciones, opte por emitir su voto por correo, las medidas precisas a adoptar irán destinadas a posibilitar que dicho personal disponga en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para que, con la debida antelación, pueda formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, así como para la remisión del voto por correo.

Quinta. Personal empleado público que preste servicios extraordinarios como consecuencia de las elecciones.

En relación con el personal empleado público que, como consecuencia del proceso electoral, deba prestar servicios extraordinarios fuera de su jornada laboral, le será de aplicación lo establecido en la disposición adicional decimocuarta, apartado 2 de la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025 (Suplemento n.º 3 del BORM n.º 169, de 24 de julio de 2025), prorrogada para el ejercicio 2026, en virtud de lo establecido en el artículo 46.5 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

En Murcia, a 30 de octubre de 2026.—La Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, María Isabel López Aragón.